

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Las partes presentan solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo en virtud del contrato de transacción obrante en los archivos digitales 55 *al* 58 del expediente digital. Para tal fin, se adjuntó contrato de transacción visible en los archivos números 56 al 58, donde se advierte lo enunciado anteriormente. Así mismo la parte demandada desiste del recurso de reposición y de las excepciones propuestas.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. se accede al desistimiento del recurso de reposición y a las excepciones interpuestas por la parte demandada; toda vez que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, la transacción observa los lineamientos jurídicos respectivos, *procedente* resulta aprobarla. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar el desistimiento* que hace la parte demandada al *recurso de reposición* y de las *excepciones* interpuestas en la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: *Aprobar* el contrato de transacción celebrado entre **Casa Salud IPS SAS** y **Asmet Salud EPS SAS** que obra en los archivos digitales 56 *al* 58, en consecuencia, decretar la **terminación** de esta acción ejecutiva promovida entre estas partes por **Transacción**.

TERCERO: *Levantar las medidas cautelares* aquí decretadas, *advirtiendo* que en caso de existir embargo de remanente, las mismas deberán ser puestas a disposición del proceso correspondiente.

CUARTO: *Ordenar* el desglose de los títulos base de ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutante con la constancia de que esta acción ejecutiva se terminó por transacción.

QUINTO: *No condenar en costas* y en firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c2bb90c176bec7f350071dfd0ba10e223bf4367405b1784765d1e4d42fdded**

Documento generado en 04/03/2022 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>